

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO DE LA GOMERA

##### ANUNCIO

**5102****145117**

Habiendo transcurrido el plazo de TREINTA DÍAS (30) HÁBILES de exposición al público del expediente de relativo a las “Bases Específicas de Ayudas Extraordinarias destinadas al mantenimiento de la actividad, el empleo y la reactivación de la economía en la isla de La Gomera como consecuencia del impacto producido por la crisis sanitarias del COVID-19, una vez superada la fase III”, según anuncio hecho público en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 82, de fecha 9 de julio de 2021, Tablón de Anuncios, página web y Sede Electrónica de la Excm. Corporación Insular, quedando definitivamente aprobado dicho documento en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión ordinaria de fecha 2 de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace contar y se transcribe a continuación el texto íntegro del documento aprobado definitivamente:

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS PARA INCENTIVAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA ISLA DE LA GOMERA COMO AYUDA PARA REDUCIR EL IMPACTO PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 UNA VEZ SUPERADA LA FASE III.**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 la pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada.

En dicho contexto, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró

el estado de alarma, en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país y nuestra comunidad autónoma, fue preciso adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, cuya consecuencia tuvo un impacto en la actividad económica, que se materializó en el cierre o disminución de la actividad de producción de bienes y servicios, tanto de personas autónomas como de las empresas que revisten forma societaria. En este sentido, se fueron dictando diferentes disposiciones normativas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud pública y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del primer estado de alarma, se entró en una etapa de nueva normalidad, durante la cual poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. Entre ellas, el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de un deber general de cautela y protección que afiance comportamientos de prevención, en el conjunto de la población, y con la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención en el conjunto de la población, y con la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención, incluidas las limitaciones de la libertad de circulación establecidas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Gobierno de Canarias ha venido acordando el establecimiento de medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

El Gobierno de España aprobó el 25 de octubre de 2020 declarar un segundo estado de alarma en todo el territorio nacional para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.

Dicho estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020 inicialmente de dos semanas, por el que el Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del Estado de alarma por un periodo de 6 meses desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

La duración de la crisis económica y empresarial generada en Canarias por la pandemia de la COVID-19, está siendo mayor de lo inicialmente previsto, agravado por las reiteradas restricciones y limitaciones de diversa índole. Provocando un impacto derivado de la reducción del nivel de ingresos netos y facturación de empresas y personas autónomas, unido a la falta de liquidez que puede conducir las a una situación de riesgo de solvencia a corto y medio plazo y poner en peligro los puestos de trabajo, nos obliga a diseñar y poner en marcha nuevas medidas de ayuda directa tanto para las personas trabajadoras autónomas como para las pequeñas empresas.

En lo referido al impacto económico causado por la crisis sanitaria de la COVID-19, Canarias ha sido de las comunidades más afectadas debido a su dependencia extrema del turismo durante todo el año, su importante aportación al PIB y al nivel de empleo directos e indirectos relacionados con este sector.

En cuanto a la isla de La Gomera, las limitaciones de circulación, siendo esta una isla menor, dependiendo en mayor medida de las comunicaciones con el exterior, y las limitaciones tanto al turismo internacional, nacional como regional, teniendo gran impacto el cierre perimetral en varias ocasiones de la isla de Tenerife, ha visto una caída de la facturación inédita en la economía local, debido a la escasez de visitantes, limitándose prácticamente al cliente local y los pocos turistas que han podido arribar a la isla cuando las medidas restrictivas de circulación lo han permitido desde el inicio de la declaración del estado de alarma.

Ante esta situación de extrema gravedad, generada por la evolución del coronavirus COVID-19, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto en la destrucción del empleo, de una manera muy especial sobre los autónomos y autónomas que han tenido que han visto reducidos sus ingresos netos y facturación, debiendo hacer frente a los compromisos de pagos de tributos y demás terceros.

Asimismo, se adoptan medidas dirigidas a la agilización y eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos, y otras medidas en materia presupuestaria, de contratación y subvenciones, que persiguen coadyuvar a minimizar el impacto de la crisis sanitaria y social y dar respuestas inmediatas a las necesidades que se presenten.

El establecimiento de un procedimiento de concesión de estas subvenciones en régimen de concesión directa sin convocatoria requiere de una norma de rango legal, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (y en singulares términos el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2019, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias), conforme al cual podrán concederse subvenciones directas "...cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirá el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa".

"...Podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública..."

Las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y personas trabajadoras autónomas que se enfrentan a una falta de liquidez u otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, a cualquier empresa o persona trabajadora autónoma cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma y subsiguientes medidas a raíz de la COVID-19.

Conforme a lo dispuesto al referido Marco Nacional Temporal, las ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas. No obstante, si dicho plazo queda sometido a la condición suspensiva, de forma que, si a propuesta del Gobierno de España, la Comisión Europea otorgase una ampliación de la vigencia del Marco Temporal Nacional de Ayudas de Estado, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo de concesión.

En el artículo 28, del mismo cuerpo legal, se establece que se podrán otorgar mediante resolución

de concesión o los convenios, a través de los cuales se canalizarán estas subvenciones, estableciendo las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha resolución o convenio, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a. Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b. Régimen jurídico aplicable.

c. Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Mediante las presentes bases, se pretende justificar el motivo de otorgamiento de subvenciones directas, las cuales solamente pueden concederse con carácter excepcional, y cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

- Carácter excepcional. En la época moderna no existen precedentes equiparables a la situación actual, la pandemia global del coronavirus está teniendo consecuencias económicas de una intensidad inaudita a corto plazo. Los indicadores tras el primer año de pandemia así lo apuntan: caída del PIB, importante destrucción de empleo, reducción de afiliados a la seguridad social, menor número de autónomos, cierre de empresas, aumento de la pobreza, etc. Todo ello derivado de las medidas tomadas para evitar la propagación del virus, relativas a la limitación de circulación, cierre y limitación de horarios comerciales, etc., con la consecuente reducción en el consumo de buena parte de productos y servicios, disminuyendo la facturación de los negocios, quienes deben afrontar los compromisos de pago con las diferentes administraciones y otros terceros (tributos, cuotas a la seguridad social, alquileres, etc.).

- Razones de interés público. En caso de no apoyar a la economía de las PYMES y autónomos, es muy probable que no puedan sobrevivir a esta crisis económica, ello implicará el cierre definitivo de sus negocios lo que afectaría a la estructura básica más importante del sistema económico productivo en Canarias, con lo que, la consiguiente expectativa de desaceleración económica será más acentuada.

- Razones de interés social. Es bien sabido que las crisis económicas presentan efectos paradójicos desde el punto de vista social: por un lado, provocan una fuerte destrucción de empleo, con sus efectos colaterales de pobreza y pesimismo político y económico; por otro, el decrecimiento forzoso derivado de la recesión pone freno al deterioro de algunos indicadores ambientales. Las crisis implican más desigualdad social, alta probabilidad de quedarse en paro si se estaba trabajando, y se tienen la misma alta probabilidad de no encontrar empleo en este momento, o de que el empleo que se encuentre sea de baja calidad, por su salario y condiciones laborales generales.

- Razones de interés económico. Consecuencia de las medidas adoptadas para paralizar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, se ha ralentizado la economía, los ingresos netos de la inmensa mayoría de las empresas se encuentran con importantes mermas económicas de manera violenta y brusca, los ciudadanos no tienen posibilidad de gastar debido a las limitaciones impuestas de forma reiterada en el último año. Todo ello pone de manifiesto los perjuicios económicos que están sufriendo con carácter generalizado la sociedad española y mundial, y en concreto, las empresas y autónomos de nuestra isla.

- Razones de interés humanitario. Las familias trabajadoras en empresas, y autónomos, que han visto aminorado sus ingresos netos, y en muchos casos, la unidad familiar completa se encuentra abordando gastos fijos, impuestos... sin obtener los ingresos que se devengaban fruto del trabajo. A pesar de todo, los gastos hay que seguir asumiéndolos: alquiler de locales, cuota de autónomos, etc. Todo esto supone una crisis también desde el punto de vista humanitario, al disminuir su capacidad económica se verá mermada la calidad de vida, teniendo que actuar el Cabildo Insular de La Gomera frente a estas situaciones.

Mediante las presentes Bases se determinan las condiciones y compromisos aplicables a esta línea de subvención en lo siguiente:

## 1. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas extraordinarias dirigidas al mantenimiento de la actividad económica de personas trabajadoras autónomas, pequeñas y medianas empresas de la isla de La Gomera afectadas por la crisis derivada de la expansión de la Covid-19, con la finalidad de apoyar los negocios y actividades económicas como medida de protección y soporte ante las negativas consecuencias económicas generadas por las continuas medidas adoptadas para luchar contra la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, e incentivar la reactivación de la economía de la isla de La Gomera y asegurar el mayor nivel de empleo.

## 2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

2.1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan, concediéndose subvención a los solicitantes atendiendo al orden cronológico de entrada de las solicitudes.

2.2. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá del siguiente modo:

1. Para las solicitudes que han presentado correctamente toda la documentación establecida en la convocatoria se dictará resolución de concesión de subvención. Estas solicitudes se ordenarán según orden cronológico de entrada, concediéndose subvención a las primeras solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible. En caso de que con esta resolución se agote el crédito disponible, no se realizará requerimiento de subsanación al resto de solicitudes.

2. Si después de esta resolución aún quedase crédito disponible, a las solicitudes de subvención que no presenten toda la documentación establecida en la convocatoria, o bien presenten alguna documentación de manera incorrecta, se les requerirá a todas juntas en un mismo acto para que, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsanen la falta y/o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de diez días hábiles sin subsanar

la falta y/o aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada por el órgano competente.

Este requerimiento se publicará en Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con las solicitudes que respondan correctamente al requerimiento se establecerá un orden de prelación, y se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para la convocatoria.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.

2.3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la presentación de la documentación indicada en el artículo 7 de las presentes bases, declaración responsable de mantener la actividad empresarial, así como su nivel de empleo, como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

2.4. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

## 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- Artículos 34, 36, y 72 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos 41.17 y 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Los artículos 9.2, 22.1, Capítulo II del Título I (artículos 23 a 27), 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021.

#### 4. BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN Y REQUISITOS.

4.1. Personas Beneficiarias de la subvención de Ayuda extraordinaria destinada al mantenimiento de la actividad, el empleo, y la reactivación de la economía en la isla de La Gomera como consecuencia del impacto producido por la crisis sanitaria del COVID-19 una vez superada la fase III:

- Las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera: Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas, persona física, dadas de alta como trabajadores autónomos en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA) o, en su caso, de alta en una de las mutualidades sustitutorias del RETA, debiendo hacer frente a los compromisos de pagos de tributos y demás terceros, una vez finalizada la fase III del desconfinamiento, a partir del 21 de junio de 2020. Y cuya actividad no se encuentre recogida entre las excluidas en el artículo 5 de las presentes bases.

- Las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera: Pueden ser beneficiarias de esta

subvención aquellas personas jurídicas que desarrollando una actividad económica en la Isla de La Gomera, tengan la condición de microempresas o pequeñas empresas (de conformidad con la definición establecida por el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), debiendo hacer frente a los compromisos de pagos de tributos y demás terceros, una vez finalizada la fase III del desconfinamiento, a partir del 21 de junio de 2020. Y cuya actividad no se encuentre recogida entre las excluidas en el artículo 5 de las presentes bases.

Se entienden por Pequeñas y medianas empresas (PYME), incluidas las personas trabajadoras autónomas con asalariados, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica con sede en la isla de La Gomera.

Serán consideradas como beneficiarias de estas subvenciones en categoría de (pymes) las comunidades de bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles, debiendo designarse a uno de los socios como representante de dicha sociedad, a efectos de la solicitud.

4.2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

a) 1. Ser persona trabajador autónomo persona física, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA, con residencia y domicilio fiscal de su actividad en la isla de La Gomera. No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores.

a) 2. Persona jurídica que tenga la condición de microempresa o pequeña empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, con domicilio o sede social en la isla de La Gomera.

a) 3. A los efectos de lo previsto en el apartado a) 2, se computan las Comunidades de Bienes, las Cooperativas y Sociedades Civiles, con domicilio o sede social en la isla de La Gomera, como beneficiarios.

b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera, que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS.

c) Haber iniciado su actividad económica con anterioridad al 30 de junio de 2021.

d) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en las presentes Bases Específicas.

e) Continuar activa la actividad económica a fecha de la publicación de la convocatoria que se recoge en las presentes bases, y el compromiso de mantener la misma así como su nivel de empleo, como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

## 5. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

5.1. La cuantía de estas ayudas, cuyos importes son acumulables por el solicitante, son las siguientes:

a) Se concederá una cantidad fija de la ayuda de;

- MIL EUROS (1.000,00 euros) a las personas físicas trabajadoras autónomas y a los autónomos miembros de personas jurídicas (pymes y microempresas, así como de Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles, excepto los autónomos colaboradores), de la isla de La Gomera que tengan su domicilio fiscal o sede social en la isla, y que presten su actividad empresarial en la misma.

b) La cuantía fija indicada en el párrafo anterior se verá incrementada en MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros) si las personas físicas trabajadoras autónomas y las personas jurídicas (pymes y microempresas) de la isla de La Gomera que tengan su domicilio fiscal y/o sede social en la isla y que presten los servicios de su actividad empresarial y dispongan de un local abierto al público en la isla de La Gomera. La ubicación del local recogida en la licencia de apertura de dicho local o comunicación previa de inicio de la actividad que se aporte, debe coincidir con la que figura en el alta del local en el IAE.

En el caso de profesionales del sector de transporte discrecional de pasajeros de hasta 9 plazas (auto-taxis), se considerará el vehículo con el que trabaje como local abierto al público, a los efectos de esta subvención.

c) Las cuantías indicadas en los términos anteriores podrán verse incrementadas en cada caso, por cada empleado (incluyéndose los autónomos colaboradores), que tuvieran contratado a tiempo completo o parcial (con una jornada laboral no inferior a 20 horas semanales), debiendo mantener como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, al menos las mismas condiciones laborales en número y jornada de los asalariados. Los cuales deberán justificar presentando informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa o para el autónomo en su caso, en centros de trabajo radicados en la isla de La Gomera, actualizada a fecha de la solicitud y posteriormente, nuevo informe a los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, para justificar el mantenimiento de la plantilla, en las posibles variaciones en la plantilla o en la jornada laboral.

A efectos del cómputo del número de trabajadores en este apartado, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena con jornada completa y/o mínimo de 20 horas semanales en adelante.

Se establece un incremento en la cuantía fija inicial, de OCHOCIENTOS EUROS (800,00 euros) por cada trabajador contratado a jornada completa en un centro de trabajo ubicado en la isla de La Gomera o de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 euros) para el trabajador contratado como mínimo con una jornada laboral no inferior a 20 horas semanales en adelante, debiendo mantener como mínimo las mismas condiciones laborales en cuanto a plantilla y jornada laboral, en los tres meses siguientes de la solicitud de la subvención, por cada trabajador computado para la percepción de la misma.

d) Máximo subvencionable:

- En todo caso, los beneficiarios (personas jurídicas (empresas y pymes), personas físicas, Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles) de las presentes bases no podrán percibir una ayuda superior a SEIS MIL (6.000,00) EUROS.

## 5. 2. EXCLUSIONES:

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.
- c) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- d) Y las actividades económicas excluidas en el apartado 5.3.

### 5.3 Actividades Económicas Beneficiarias:

La actividad económica principal desarrollada para obtener la calidad de beneficiaria, habrá de estar reflejada en la relación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en:

- a) La sección 1ª Actividades Empresariales, divisiones 3, 4, 5, 6 (con exclusión de la Agrupación 63: Intermediarios del Comercio, y exclusión del epígrafe 652.1 Farmacia), 7, 8 (con exclusión de las Agrupaciones 81 Instituciones Financieras, 82 Seguros, 83 (Grupos 831 Auxiliares Financieros y 832 Auxiliares de seguros), y grupo 842 Servicios Financieros y Contables) y 9.
- b) La sección 2ª Actividades Profesionales, divisiones 2, 3, 4, 5, 6, 7 (con exclusión de las agrupaciones 71 Profesionales relacionados con los seguros, 72 Gestores de Asuntos Públicos y Privados, y 74 Profesionales de la Economía y de las Finanzas, Especialistas en Inversiones y Mercados y Otros Técnicos similares. Y Grupos 733 Notarios y 734 Registradores) y 8 (con exclusión del Grupo 835 Farmacéuticos).
- c) La sección 3ª Actividades Artísticas.

5.4. La dotación presupuestaria de esta subvención asciende a un importe global estimado de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.999.400. euros) de fondos propios del Cabildo Insular de La Gomera, que se disponen para hacer frente a las presentes subvenciones, imputados a la aplicación presupuestaria 430.00/479.00 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera para el ejercicio 2021.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de la subvención.

5.5. Sólo se admitirá una solicitud por cada trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa de la isla de La Gomera. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

5.6. En caso de empresas vinculadas, así como de autónomo socio de sociedades mercantiles, dicha circunstancia se tomará en cuenta a fin de evitar la duplicidad en la concesión de las ayudas.

## 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de La Gomera que se adjunta como Anexo I de las presentes bases, a la que se acompañará la documentación requerida en el artículo 7, el cual habrá de estar debidamente firmado por el solicitante o su representante, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Ayuda extraordinaria destinada al mantenimiento de la actividad, el empleo, y la reactivación de la economía en la isla de La Gomera como consecuencia del impacto producido por la crisis sanitaria del COVID- 19 una vez superada la fase III”.

6.2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigidas en las presentes Bases, deberán ser presentadas en el caso de personas jurídicas (empresas y pymes) y las Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles, de forma telemática en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Ayuda extraordinaria destinada al mantenimiento de la actividad, el empleo, y la reactivación de la economía en la isla de La Gomera como consecuencia del impacto producido por la crisis sanitaria del COVID-19 una vez superada la fase III”. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica o certificado digital, y en caso de no disponer de ellos, deberá acudir a la representación a través de persona que si disponga de ella, acreditando la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC). Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

Las personas físicas podrán presentarlas de forma telemática en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera o de forma presencial en el Registro General de Entrada del Cabildo Insular de La Gomera.

6.3. Así mismo, la solicitud junto con la documentación requerida podrá presentarse, dentro del plazo concedido al efecto, en cualquiera de los restantes Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPAC, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes, tal y como se indica en el artículo 16.4 de la LPAC.

6.4. Tanto las bases específicas como sus anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Cabildo Insular de La Gomera ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)).

6.5. El plazo para la presentación de las solicitudes de esta ayuda extraordinaria es de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.6. Subsanación de defectos: Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se publicará en la sede electrónica por la que se esté tramitando el expediente, sea de la propia institución, o, en su caso, la de una Entidad Colaboradora. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 página 6 de 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 7. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

7.1. Junto con la solicitud oficial de estas ayudas (Anexo I) debidamente cumplimentada, la persona solicitante deberá aportar la documentación complementaria que se señala a continuación:

- Para personas físicas trabajadoras autónomas, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI)

o del NIE del trabajador autónomo, excepto que se presente por vía telemática la solicitud.

- En el supuesto de realización de actividades comerciales o industriales, copia de licencia de apertura, comunicación previa de inicio de actividad o, en su caso, justificante de presentación de la solicitud ante la entidad competente, que deberán coincidir con la ubicación del local o locales que figuren como tales en el modelo o modelos de declaración censal de comienzo de la actividad.

- Copia del certificado de declaración censal del censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizada a fecha de la solicitud.

- En el caso de profesionales que por normativa tengan la obligación de estar colegiados, Certificado del Colegio profesional indicando períodos de altas y bajas en el mismo, concretando situación de ejerciente o no ejerciente.

- Informe de vida laboral de la empresa/autónomo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, o en su caso, justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA, actualizada a fecha de la solicitud.

- Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 30 de junio de 2021.

- Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y las presentes Bases Específicas, conforme al modelo de Declaración Responsable, Anexo I.

- Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentado.

- Declaración responsable (según ANEXO I) de mantener la actividad empresarial, así como su nivel de empleo, como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. De igual modo, la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista en las presentes bases, consistentes en sufragar y estar al corriente con los tributos derivados de la actividad y mantener el nivel de empleo.

- Acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna), en el caso de actuar como tercero o representación.

- Copia de la escritura de constitución, estatutos y sus posibles modificaciones en su caso, de la persona jurídica, Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles.

- Copia de Licencia de apertura del local o comunicación previa del inicio de la actividad.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones Hacienda Estatal, Seguridad Social y Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera o autorización según modelo de solicitud, autorizando al Cabildo Insular de La Gomera a poder verificar estar al corriente de las obligaciones Hacienda Estatal, Seguridad Social y Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera.

7.2. Sólo se admitirá una solicitud por cada trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa, Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles de la isla de La Gomera. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

Para las Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles, deberá designarse un representante de entre los distintos socios, de cara a la solicitud de la subvención.

7.3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos respecto del solicitante, en cuya virtud deba procederse la resolución del procedimiento, se procederá a recabar de oficio, previo consentimiento (recogido en la solicitud), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, lo siguiente:

- Consulta/verificación de datos de identidad (DNI/NIE) en el caso de personas físicas y respecto al representante para el caso de solicitudes de personas jurídicas.

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con esta Corporación Insular.

- Consulta del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

De no autorizarse a la Administración para recabar tales documentos, los mismos deberán ser aportados por la persona o entidad interesada junto a su solicitud de subvención.

Sin perjuicio de la obligación de la Administración de intermediar la referida documentación, siempre que se cuente con la oportuna autorización, procede significar que la aportación correcta de la misma por la persona solicitante, junto con la solicitud, puede suponer una reducción de los plazos de tramitación y que la correspondiente resolución pueda dictarse en un menor espacio de tiempo.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7.4. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa al solicitante y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, así como, la imposición de sanciones establecidas en el artículo 59.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 8. INSTRUCCIÓN.

8.1. El órgano instructor de las presentes ayudas recaerá sobre el funcionario que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Empleo y Desarrollo Económico, Energía, Industria y Artesanía, Comercio e Innovación del Cabildo Insular de La Gomera, o quien legalmente lo sustituya, asumiendo el impulso del referido

procedimiento el personal adscrito al Área correspondiente, regido por el procedimiento de tramitación simplificada dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el órgano instructor tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tanto en la instrucción del procedimiento como tras la concesión de estas ayudas.

8.2. Desde el Cabildo Insular de La Gomera se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación relacionada en el apartado 7, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

8.3. Finalizado el plazo de presentación y examinadas las solicitudes por la Instrucción, se emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de subvención. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas al órgano instructor para ser resueltas favorablemente.

8.4. El órgano instructor formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver su concesión, que será el Presidente de la Corporación, o quien legalmente lo sustituya, donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las presentes ayudas.

## 9. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

9.1. La resolución de concesión de las subvenciones competará dictarla al Presidente de la Corporación, o quien legalmente lo sustituya.

9.2. La resolución de concesión determinará la cuantía exacta concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

9.3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la Sede Electrónica del Cabildo Insular. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

9.4. La resolución de concesión de la ayuda se notifica mediante su publicación en el tablero electrónico del Cabildo Insular de La Gomera ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)), sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe de contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN (1) MES a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## 10. FORMA DE PAGO.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos y después de que se haya dictado la resolución de concesión por parte de la Presidencia de la Corporación.

## 11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial, así como su nivel de empleo, como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

Deberá aportarse la documentación recogida en el artículo 12 de las presentes bases, con el objeto de poder acreditar el mantenimiento de la actividad y del empleo.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido.

c) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Cabildo Insular y otros órganos oficiales de control.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) A difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Cabildo Insular de La Gomera, mediante la exposición en el escaparate o entrada del local/establecimiento o cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad hasta el 31/12/2021, de un cartel identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Cabildo Insular de La Gomera, según el modelo que consta en el Anexo II.

## 12. ACREDITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL EMPLEO.

En relación con la obligación de mantenimiento de la actividad, las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad empresarial, así como su nivel de empleo, como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Deberán presentar de cara a la justificación de dicha obligación:

- Informe de todas las cuentas de cotización de la Seguridad Social, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa, y con centro de trabajo radicado en la isla de La Gomera, para justificar el mantenimiento de la plantilla, y las posibles variaciones de la misma o en la jornada laboral, justificando el mantenimiento del empleo a los 3 meses siguientes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

- Copia del certificado de declaración censal del censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizada, para justificar el mantenimiento de la actividad a los 3 meses siguientes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

- Alta de Autónomo

- Foto del cartel identificativo en lugar visible, informando de que la actividad económica ha sido beneficiaria de la citada ayuda por parte del Cabildo Insular de La Gomera, según el modelo que consta en el Anexo II.

## 13. REINTEGRO.

13.1. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

13.2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

## 14. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

14.1. De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos, tanto por el Cabildo Insular de La Gomera, de ayudas y subvenciones dirigidas al tejido empresarial de la isla de La Gomera para minimizar el impacto económico de la crisis sanitaria del COVID-19.

14.2. Los datos personales que los solicitantes faciliten en relación a la presente convocatoria, se integrarán en ficheros a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer ante el propio Cabildo Insular de La Gomera los derechos reconocidos en la legislación, entre ellos, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo la pertinente solicitud escrita al Cabildo de La Gomera acompañada de copia del correspondiente DNI/NIF, a la dirección calle Profesor Armas Fernández, número 2, 38800, San Sebastián de La Gomera.

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, EL EMPLEO, Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN LA ISLA DE LA GOMERA COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 UNA VEZ SUPERADA LA FASE III.****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>NIF. / NIE.</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>	
<b>CÓDIGO POSTAL Y MUNICIPIO</b>	
<b>REPRESENTANTE: NOMBRE, APELLIDOS Y DNI</b>	
<b>TELÉFONO MÓVIL</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

→ Medio de notificación, sólo **en caso de Persona Física:**

- Deseo ser notificado a través de correo postal.  
 Deseo ser notificado a través de medios electrónicos mediante la Carpeta Ciudadana.

→ Características de la actividad para la que se solicita la subvención:

1. Epígrafe IAE \_\_\_\_\_

Fecha de Alta \_\_\_\_\_

2. Local Abierto (señalar una opción):

- No                       Sí, con domicilio en \_\_\_\_\_

3. N.º de empleados:

- N.º de Autónomos: \_\_\_\_\_

- N.º de trabajadores: \_\_\_\_\_

Que concurriendo a la convocatoria de **AYUDA EXTRAORDINARIA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, EL EMPLEO, Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN LA ISLA DE LA GOMERA COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 UNA VEZ SUPERADA LA FASE III**, mediante la presente, solicito:

**PRIMERO.** Se tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

- Copia del DNI o NIE del trabajador autónomo, excepto en caso de presentación telemática.
  - Copia del certificado de declaración censal del censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado a fecha de la solicitud.
  - En el caso de profesionales que por normativa tengan la obligación de estar colegiados, Certificado del Colegio profesional indicando períodos de altas y bajas en el mismo, concretando situación de ejerciente o no ejerciente.
  - Informe de vida laboral de la empresa/autónomo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud. O en su caso, justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA., actualizado a fecha de la solicitud.
  - Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 30 de junio de 2021.
- Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentado. O si ya se ha presentado y no se ha modificado marcar lo que proceda:
- Presenta alta a Terceros
  - Ya presentado y no ha sufrido cambios.

Nombre de la entidad Financiera:	
----------------------------------	--

**IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria)**

País	Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	N.º de Cuenta

- Acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna), en el caso de actuar como tercero o representación.
- Copia de Licencia de apertura del local, o comunicación previa de actividad.
- Copia de la escritura de constitución estatutos y sus posibles modificaciones en su caso de la persona jurídica, Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles.
- Designación de un representante de entre los socios, en el caso de Comunidades de Bienes, Cooperativas y Sociedades Civiles.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones Hacienda Estatal.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera.

**SEGUNDO.** Asimismo;

Con la presentación de esta solicitud, la persona firmante AUTORIZA expresamente al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera a consultar y/o comprobar los datos de identidad, consulta del IAE, certificado acreditativo de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal, de la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de La Gomera, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos respecto del solicitante, en cuya virtud deba procederse la resolución del procedimiento, se procederá a recabar de oficio, previo consentimiento (recogido en la solicitud), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan.

Si **NO** desea autorizar la consulta telemática de datos, marque expresamente su **NO** autorización:

- Consulta/verificación de datos de identidad (DNI/NIE) en el caso de personas físicas y respecto al representante para el caso de solicitudes de personas jurídicas.

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con esta Corporación Insular.
- Consulta del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

De no autorizarse a la Administración para recabar tales documentos, los mismos deberán ser aportados por la persona o entidad interesada junto a su solicitud de subvención.

**TERCERO.** Que concurriendo a la convocatoria de **AYUDA EXTRAORDINARIA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, EL EMPLEO, Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN LA ISLA DE LA GOMERA COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 UNA VEZ SUPERADA LA FASE III**, mediante la presente, **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presentados en la presente solicitud, así como la documentación aportada.
2. Que se comprometo a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.
3. Que está al corriente de pago de las distintas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones del Cabildo Insular de La Gomera, ni incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que el domicilio fiscal de la actividad empresarial principal que desarrollo como trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa se encuentra radicada en la isla de La Gomera, y que cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Que se comprometo a facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido.
7. Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Cabildo Insular y otros órganos oficiales de control.
8. Que se comprometo a destinar la subvención a la finalidad prevista en las presentes bases, consistentes en el mantenimiento de la actividad y el nivel de empleo.
9. Que los gastos subvencionados para los que se recibe la ayuda no están cubiertos plenamente con los ingresos obtenidos, con seguros contratados, ni con las ayudas recibidas cualquiera que sea su naturaleza para los mismos conceptos y período, y que dicha ayuda que solicita no excede al 100% de los mencionados gastos subvencionables.
10. Que se comprometo a mantener la actividad empresarial para la que solicita la subvención, como mínimo, durante los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Y por la que deberé aportar, Copia del certificado de declaración censal del censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizada a los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.
11. Que se comprometo a mantener el nivel de empleo en los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Y por la que deberé aportar informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa actualizada a los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

**12. En el supuesto de empresas vinculadas y/o autónomo socio de sociedad mercantil:**

- **Sociedad mercantil vinculada:**  Sí  No (en su caso, indicar nombre de las empresas vinculadas) \_\_\_\_\_

- **Autónomo** (marcar lo que proceda):

- No pertenezco a ninguna sociedad mercantil.
- Pertenezco a sociedad/es mercantil/es (indicar nombre/s) \_\_\_\_\_

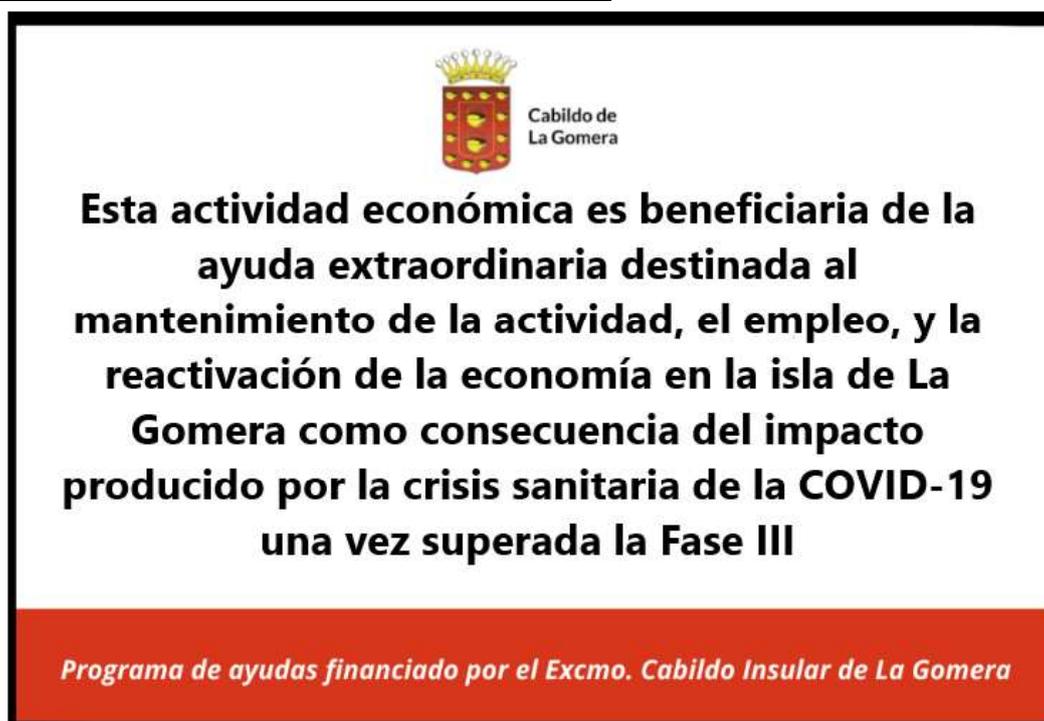
En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Fdo., \_\_\_\_\_ (firma del solicitante)

AL SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

ANEXO II

CARTEL IDENTIFICATIVO COMO BENEFICIARIO DE LA AYUDA EXTRAORDINARIA DESTINADA AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, EL EMPLEO, Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN LA ISLA DE LA GOMERA COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO PRODUCIDO POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 UNA VEZ SUPERADA LA FASE III



San Sebastián de La Gomera, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.